

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023

Señora

CARLOS MISAL VILLARRUEL

C.C. 7152857

ID. Inscripción: 486707287

Correo: carlosmisal@hotmail.com

Aspirante

ASUNTO: Alcance a respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados en la etapa de Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

Respetada aspirante,

El pasado 02 de febrero de 2023 se publicó la respuesta a la reclamación oportunamente formulada por usted, en contra de los resultados obtenidos en las Pruebas Escritas. Sin embargo, con ocasión a la acción de tutela que cursa en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; se evidenció que en la respuesta a la reclamación no se atendió de fondo a las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA formuladas en la complementación de fecha 13 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, se procede a complementar la respuesta a la reclamación en los siguientes términos:

Para dar respuesta a su solicitud en la que manifiesta la NO pertinencia del eje temático de ofimática de las pruebas escritas con el perfil, es necesario tener presente lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 051 de 2018, entre otros, por medio de los cuales se describe el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura de la Convocatoria y la definición de los ejes temáticos a desarrollar, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015, el cual señala que:

"(...) Artículo 2.2.6.3. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En esta primera norma transcrita, se define que el eje central de los Procesos de selección para definir los perfiles, ejes temáticos y competencias que se requieren para desempeñar cada empleo perteneciente al sistema de carrera, se fundamenta en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Así mismo, se concluye que la planeación del Proceso de selección se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a la cual se proveerán los cargos pertenecientes al sistema especial de carrera docente.

En este orden, la CNSC y la Universidad operadora del Proceso de selección, fundamentándose en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, el cual contiene los requisitos mínimos para tener en cuenta en la admisión de los aspirantes y la selección de los ejes temáticos para la elaboración de las pruebas escritas.

Las pruebas deben indagar por conocimientos en ofimática, esto con el fin de que el esfuerzo realizado en la construcción y aplicación de pruebas vaya encaminado a medir competencias que ayuden al logro de los objetivos y funciones específicas de los cargos a proveer, tal como se logró con estas preguntas. Existe numerosa evidencia en la red referente a convenios hechos por parte del estado colombiano particularmente en el proyecto Colombia Compra Eficiente, que evidencian el uso generalizado del Microsoft office en las entidades públicas colombianas. En este sentido, el objetivo de la construcción y aplicación de pruebas va encaminado a medir competencias ofimáticas con las herramientas mayormente utilizadas en el territorio colombiano (Microsoft office). Asimismo, según el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones durante el 2022 se ha dispuesto de diversos recursos como Microsoft Azure de Microsoft que permite fortalecer las habilidades técnicas que ayuden a la transformación digital en la alta demanda del mercado laboral.

Así las cosas, se considera que dichos ítems que se incluían en la prueba escrita, son pertinentes para medir la aplicación de conocimiento en relación con las herramientas ofimáticas para el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, se le informa que no es de recibo por parte de la Universidad la apreciación de que se imputen a su favor los ítems 7, 9 y 10 a los cual usted hace alusión en su escrito de reclamación, como quiera que se ha aplicado la normatividad vigente que reglamenta la elaboración de los ejes temáticos y por ende las preguntas construidas de ofimática para la aplicación de las pruebas escritas de Aptitudes y Competencias Básicas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de Aptitudes y competencias básicas corresponden a: **67.58**; y para su prueba Psicotécnica corresponden a: **87.50**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Se le informa que esta decisión se publicará en la sección de Tutelas – Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes de la Página web de la Universidad Libre a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que no fue posible notificar el referido escrito mediante correo electrónico; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

Finalmente, se le informa que contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

ANEXOS

1. Captura de pantalla de no entrega del correo electrónico en el que fue remitido el alcance al aspirante:



**Captura de pantalla de la certificación de no envío*

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE